



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023200000563 00

1. En atención a las documentales que anteceden (*arch. 07*), se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **PIEDAD EDITH BOTINA PLAZA** como apoderada del demandado **MARCO ANTONIO CIFUENTES ZAMORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. De la revisión del plenario se advierte que el presente asunto se encuentra terminado por auto del 14 de octubre de 2022 (*arch. 05*) por lo que deberá estarse a lo allí resuelto. En relación con la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se le pone en conocimiento el informe secretarial que obra en el *archivo 06 del expediente*.

3. Por secretaría, remítase a la profesional del derecho el link de acceso al expediente digital, previa verificación de su digitalización en forma completa, al correo electrónico: piedadbotina1201@hotmail.com para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fca79552921efd9243fa5e01638b04b14a76b17832fc58593f980020832f16f**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20080108800.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 07 c1*), proveniente del extremo demandado, se indica a la memorialista no ser procedente su solicitud comoquiera que a la fecha no existe pronunciamiento de los **JUZGADOS 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ proceso 2010-1272 (*arch. 01 pág. 68 c1*) y 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., proceso 2008-1761 (*arch. 01 pág. 68 c3*)**, quienes aparte del JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., proceso 2009-0419 (*arch. 02 c2*), solicitaron embargo de los remanentes en el asunto de la referencia.

En consecuencia, sin perjuicio de lo decretado por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL (*arch. 02 c2*), hasta que no exista decisión de los demás Despachos judiciales en punto del levantamiento de sus remanentes no es factible acceder a los requerimientos instados.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6665d45a430928da5bd09a3b747bc05d19fa1ff3a6c8e426ba73feff0e5774ff**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003013-20160007600.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 20*), por Secretaría oficiase al *JUZGADO 13 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.*, para que informe si antes se denominaba *JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.*, y si tuvo conocimiento del *proceso 2016-0076 de CAJA Colombiana de Subsidio Familiar “Colsubsidio” en contra de Carlos Sánchez Acosta y otro.*

En ese orden habrá de indicar si en el mentado proceso existen títulos judiciales que no hayan sido convertidos a este estrado quien en auto del *18 de enero de 2019* avocó conocimiento del asunto de marras.

Con los comunicados a expedir adjúntese copia de los autos de fecha 18 de enero de 2019 (*arch. 02 pág. 39 c1 y arch. 01 pág. 53 a 55 c2*), y duplíquense al interesado para que coadyuve en su trámite y radicación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e3e3fd2d68c80cad513f722366f5370fcd616af4c57cc62685bc986d61f754**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA

No. 110014003023-20170021800.

Vencido el término del auto adiado el *24 de noviembre de 2023* (*arch. 39*), cítese a la inspección judicial del *artículo 375 del C.G.P.*, en la que de ser posible serán agotadas las actuaciones previstas en los *artículos 372 y 373 ibídem*,

Señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTE (20)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Debe advertirse que el apoderado y el demandante deben hacer presencia física en el inmueble a inspeccionar y garantizar la debida conectividad para que el Despacho pueda verificar el cumplimiento de los preceptos del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio y a la ***inspección judicial conforme al numeral 9 artículo 375 ibídem*** y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive

contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb9204f419b6555e0a317368ddaf4a2bed05c4a37b1c9544df50d0f36ffab03**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023201700481 00**

En atención al informe secretarial que antecede (*arch. 94*) y conforme lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **REQUIERE** a los acreedores en el asunto y al liquidador, a fin de que informen a este despacho los números de cuenta donde se debe efectuar el pago de los títulos judiciales, conforme lo ordenado en parte resolutive de la audiencia de data 15 de noviembre de 2023, para el efecto deberán aportar a la secretaría del despacho la respectiva **certificación bancaria**.

Por secretaría una vez aportada la información por los acreedores y liquidador a los cuales se les adjudicaron dineros, elabórese el "**pago con abono a cuenta**".

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19a38301b705d84061cb11906f430052ae008f4e37ddc814593318651f79b0cc

Documento generado en 07/12/2023 02:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20170058000.

En atención a la documental que antecede proveniente de la tercera interesada (*arch. 23*), y del análisis del dossier no se esclarecen los hechos en que se fundaron sus uniformados de la Policía Nacional, para depositar el vehículo objeto de pretensiones en un parqueadero ajeno al dispuesto por el acreedor garantizado en el libelo genitor desacatando una orden judicial.

En esa línea, en virtud a la falta de conformación de registro de parqueaderos judiciales para el año 2023 de acuerdo con la *Resolución No. DESAJBOR22-6837 del 9 de diciembre de 2022*, y con ocasión a la derogatoria del *artículo 167 de la Ley 769 de 2002*, cuya vigencia recobro con la declaratoria de inexecutable del *artículo 336 de la Ley 1955 de 2019*¹, no puede imponerse al gestor (poseedor) una carga de pago excesivo en un establecimiento que recibió un automotor sin estar autorizado por el acreedor y en consecuencia por el Juzgado, máxime si se tiene en cuenta que el rodante fue aprehendido posterior a la declaratoria de terminación por desistimiento tácito dispuesta en providencia del 16 de junio de 2023 (arch. 03).

Por tanto, esta autoridad Judicial ordenará al parqueadero **J&L**, que de manera INMEDIATA proceda a hacer entrega del vehículo de placas **IKY-873** a la Señora María Teresa Parra Roncancio (poseedora).

Así mismo en aras de no hacer más gravosa la situación de la interesada y sin perjuicio de la falta de conformación de registro de parqueaderos para el año 2023, el **parqueadero deberá sujetarse a las tarifas dispuestas en la RESOLUCION No. DESAJBOR22-6157 4 de noviembre de 2022 (adjunta al presente proveído)** iterase, porque el rodante en comento fue trasladado a ese establecimiento desatendiendo las órdenes del Juzgado, sin que a la fecha los funcionarios de la Policía Nacional hayan informado los motivos por los cuales tomaron tal determinación.

Por último, atendiendo a los poderes de ordenación e instrucción del Juez, consagrados en el *artículo 43 del Código General del Proceso*, se adoptarán las medidas tendientes a establecer las

¹ Sentencia C-440 de 2020 Corte Constitucional.

circunstancias por las cuales no fue acatada la orden del Juzgado y, de ser el caso, se impondrán las sanciones de ley a que haya lugar, tal y como se verá reflejado en esta determinación.

Por tanto, el despacho resuelve:

PRIMERO: ORDENAR al **Parqueadero “J&L”**, para que de manera **INMEDIATA** proceda a hacer entrega del vehículo de placas **IKY-873 a la Señora María Teresa Parra Roncancio (poseedora)** o a quien ella autorice, **teniendo lo arriba indicado respecto al gasto y tarifas de parqueadero.**

SEGUNDO: REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL SIJIN – UNIDAD AUTOMOTORES**, para que, en el término de 10 días, so pena de compulsar copias, informe las razones por las cuales el vehículo de placas **IKY-873** fue conducido al referenciado parqueadero desacatando las órdenes dadas por este Estrado Judicial.

Oficiese como corresponda.

De los comunicados a expedir remítase copia al apoderado de la peticionaria para que coadyuve en su trámite y radicación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9002a0d8b8d0f27bd5a3bfeda0547b30f6cde2f81b60656709b807619b9474e**

Documento generado en 07/12/2023 04:39:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal

Decisión: Sentencia

Demandante: JORGE ERNEY LOZANO VELÁSQUEZ.

Demandado: RENÉ GARZÓN DAZA

Número: 110014003023-20170108000

Se procede a proferir el correspondiente fallo de instancia, respecto del proceso de la referencia.

I. ANTECEDENTES

• Petitum:

El demandante, actuando mediante apoderado judicial presentó demanda en contra de RENÉ GARZÓN DAZA, para que, por los trámites del proceso verbal de resolución de compraventa, se ordenara:

1. *Que se declare resuelto el contrato de compraventa del vehículo automotor, celebrado el 03 de junio de 2017, entre los señores JORGE ERNEY LOZANO VELÁSQUEZ en su calidad de vendedor y RENÉ GARZÓN DAZA, en su calidad de comprador, el Señor RENE GARZÓN DAZA, en cuanto al pago total del precio pactado en el mentado contrato de compraventa del vehículo automotor.*

2. *Que se conceden al demandado al pago de la sanción pecuniaria a que se refiere la cláusula penal del mentado contrato de compraventa de vehículo automotor, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas y que se estableció por la suma de 8 SMLMV lo que es igual a \$5.901.736.*

3. *Que se condene al demandado a indemnizar al demandante por los perjuicios causados con los incumplimientos por daño emergente y lucro cesante en la suma de \$1.494.832, por perjuicios materiales \$7.917.149.*

• Supuestos fácticos:

Como soporte de las pretensiones instauradas, la parte demandante señaló que el Señor RENÉ GARZÓN DAZA, incumplió con el pago de \$53.000.000 pactado dentro del contrato de compraventa del automotor de placa HCL-281, suscrito el 03 de junio de 2017.

Declaró que el día 04 de junio de 2017 realizó entrega material del rodante a su comprador y que el pago de la suma antes referida debía materializarse el 30 de junio de la misma anualidad.

Reveló que el 02 de julio de 2017, encontrándose el automotor en posesión del demandado le fue impuesta una infracción de tránsito que tuvo que sufragar el accionante.

Detalló que el demandado le restituyó el vehículo con una serie de daños más el desgaste al que fue sometido por uso.

En ese sentido menciona que las reparaciones ascendieron a \$600.000.

Finalmente se extrae que llamó al accionado a conciliación extrajudicial sin que este se haya comparecido.

- *Trámite Procesal:*

Subsanada la demanda es admitida en providencia del 24 de noviembre de 2017 (**arch. 01 pág. 80-81**), el demandado se notificó por conducto de *curador ad-litem* el 22 de agosto de 2023 (**arch. 32**), de acuerdo con lo establecido en providencia del 13 de octubre de 2023 (**arch. 36**), **quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medios exceptivos aplicables a este tipo de asuntos. (arch. 34).**

Ulterior en providencia adiada el 10 de noviembre de 2023 (**arch. 42**) esta Judicatura, se dispuso proferir sentencia anticipada de acuerdo con los postulados del *artículo 278 del estatuto procesal*.

V. CONSIDERACIONES

- *En cuanto a la sentencia anticipada.*

La sentencia anticipada es una figura que se encuentra regulada en el *artículo 278 del Código General del Proceso*, con el fin de dar mayor celeridad a los procesos judiciales, dictándose fallo de fondo sin tener que agotar todas las etapas procesales, para brindar una solución pronta a los litigios.

Se deja constancia que la presente providencia se emitirá de manera ESCRITA, atendiendo que no hay más pruebas que decretar o practicar, dado que, para esta Delegatura, es claro que las documentales aportadas tanto en la demanda, como en la contestación, son más que suficientes para dirimir la presente controversia.

A este tenor resulta innecesario agotar el trámite de audiencia establecido en el Código General del Proceso, en razón de la celeridad y economía procesal, en línea con la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que al respecto indica lo siguiente:

“De igual manera, cabe destacar que, aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane (SC12137, 15 ag. 2017, rad. n° 2016-03591-00)”

- *Presupuestos procesales:*

Preliminarmente dígase que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para proferir decisión de fondo, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, los sujetos en contienda tienen la capacidad para ser parte, el objeto del litigio se encuentra asignado a la jurisdicción ordinaria y, además, esta Juzgadora es la competente para conocer de él por la naturaleza de la acción, el domicilio de las partes y la cuantía del asunto. Ídem se deja constancia que no se requiere integrar litis consorcio necesario alguno.

- De la acción propuesta:

En materia de contratos, la norma general es que las estipulaciones consignadas en los mismos son las que orientan la conducta de sus intervinientes, con lo cual se pregona el principio de la libertad de estructuración en el contenido de los contratos; imperando, en principio, la iniciativa individual en la celebración de las convenciones, hasta tal punto que si no se contravienen la Constitución política y las leyes de orden público constituyen una verdadera ley para las partes como lo disponen los *artículos 15, 16 y 1602 del Código Civil*.

Bajo las directrices del canon *1546 del Código Civil*, los contratos bilaterales tienen tácitamente incluida la condición resolutoria en el evento que no se cumpla por uno de los contratantes lo pactado, pudiendo en tal situación la parte cumplida pedir o bien la resolución del contrato o el cumplimiento del mismo, y en ambos eventos la indemnización de los perjuicios respectivos, luego, es de la naturaleza de esta acción que quien la invoca no haya faltado a sus obligaciones contractuales, pues en caso contrario sus pretensiones se enervarían mediante la excepción de contrato no cumplido, en los términos del *artículo 1609 del Código Civil*.

Entonces, son presupuestos axiológicos de la acción resolutoria del contrato los siguientes: *i. que se trate de un contrato bilateral legalmente celebrado como fuente de obligación; ii. Cumplimiento o allanamiento a cumplir las obligaciones por parte del actor; iii. Incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones a cargo del demandado; iv. En el evento de tratarse de una promesa de celebrar un contrato, que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 89 de la ley 153/887¹.*

En relación con lo anterior, expresa la doctrina: “...el contratante diligente, actor en el proceso de resolución, deberá demostrar que ha cumplido (cuando la ejecución de su obligación debió realizarse previamente a la del deudor) o que esta presto a cumplir (cuando la ejecución de las obligaciones es simultánea). Pero cuando la ejecución de la obligación del actor está sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición le bastará demostrar su disposición a cumplir en época futura...” (**FERNANDO CANOSA TORRADO, "La resolución de los contratos. Incumplimiento y mutuo disenso". Ediciones Doctrina y ley, Pág. 315).**

El incumplimiento del demandado, puede ser total o parcial, se verifica el primer evento, cuando el deudor se abstiene por completo de

¹ Juzgado 36 Civil Municipal; expediente 2019-0996.

realizar la prestación correspondiente y parcial, si el demandado, cumplió en parte la prestación, sin embargo, en este último caso, la jurisprudencia y la doctrina han señalado que la resolución solo tendrá lugar si la omisión es grave.

Por otro lado, el incumplimiento debe ser imputable al deudor, en el caso de los contratos que reportan beneficio para ambas partes, a título de culpa leve, siendo aquella falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. (Art. 63 y 1604 del C. Civil.).

Solo ante la concurrencia de los expresos presupuestos legales citados en precedencia, puede exigirse el cumplimiento de las obligaciones emanadas del acto contractual o pre contractual. De lo contrario, no puede imputarse su existencia o en su defecto su cumplimiento.

- Caso bajo examen:

No existe duda sobre la existencia del contrato de compraventa, comoquiera que al plenario se allegó copia del contrato celebrado el 03 de junio de 2023, en el que funge como vendedor el aquí demandante y como comprador el demandado, además, no hubo controversia sobre ese punto, desprendiéndose de la documental los elementos típicos del contrato de compraventa, en cuanto se refiere a la descripción e identificación del bien, fecha de entrega real y material, precio y forma de pago, como también la data en que se realizaría el traspaso, por lo que ese primer elemento se encuentra plenamente demostrado.

Ahora bien, para verificar el cumplimiento del segundo y tercer presupuesto es necesario tener claras las obligaciones a cargo tanto del demandante como del demandado, así pues, el contrato, establece que el demandado se obligó a pagar el precio de compraventa, por la suma de \$53.000.000, los cuales serían pagados “en cheque o consignación en Davivienda Cta terminada en 634 a nombre de Jorge Lozano a más tardar el 30 de junio de 2017” (cita textual del contrato) , sin embargo, dentro del plenario no obra ninguna prueba de haberse efectuado el pago razón por la que el promotor acudió a este proceso.

Por otra parte, el actor, de acuerdo con el contrato, se obligó a efectuar la transferencia del rodante, a los 30 días siguientes a la firma del contrato y a entregar el rodante el 04 de junio de 2017, obligaciones sobre las cuales tampoco obra ninguna prueba de su cumplimiento, salvo los decires del gestor.

En ese escenario debe aclararse que solo el contratante cumplido puede ejercer la acción resolutoria por el incumplimiento de las obligaciones del otro extremo contratante, al respecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en Sala Civil ha señalado que:

“el artículo 1609 del Código Civil preceptúa que ninguno de los contratantes se encuentra en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla con sus obligaciones o esté dispuesto a cumplirlas según lo acordado, lo que significa que la legitimación para impetrar la resolución o el cumplimiento del contrato por uno de los contratantes, supone necesariamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales o allanarse a cumplirlas” (CSJ, sent. de 16 de mayo de 2002, exp. 6877).”

(...)

“la viabilidad de la acción resolutoria depende no sólo de la cabal demostración del incumplimiento del demandado sino de que, de igual modo, logre evidenciarse que el actor efectivamente satisfizo las obligaciones anteriores o simultáneas que tenía a su cargo o que se allanó a cumplirlas, pues, como lo tiene dicho la Corporación, solamente el contratante cumplidor de las obligaciones a su cargo, nacidas de un acuerdo de voluntades, o por lo menos que se haya allanado a cumplirlas en la forma o tiempo debidos, puede pedir la resolución del contrato y el retorno de las cosas al estado anterior con indemnización de perjuicios, cuando la otra parte no ha cumplido las suyas, lo cual traduce que si el demandante de la resolución de un contrato se halla en mora de cumplir alguno de los compromisos que del pacto surgieron para él, carece de derecho para obtenerla, puesto que precisamente la ley autoriza el ejercicio de esta acción resolutoria a la parte que ha cumplido contra el contratante moroso” (CSJ, sent. de 16 de junio de 2006, exp. 7786).”²

Así las cosas, si bien se aportó al proceso copia del certificado de libertad y tradición del automóvil y la licencia de tránsito en las que consta que no se ha efectuado la transferencia del rodante, lo cierto es que el demandante no demostró sumariamente que hubiese comparecido a la suscripción del traspaso previsiblemente a realizarse el *03 de julio de 2017*, la forma y condiciones físicas en que supuestamente se entregó la camioneta el *04 de junio de 2023* (si esta si fue recibida por el deudor; circunstancias de tiempo modo y lugar), toda vez que no existe un inventario, acta de entrega o peritazgo previo.

Entonces, no se encuentra probado dentro del plenario que el demandante y vendedor del vehículo de placa HCL-281, hubiese cumplido o hubiere estado presto a cumplir con sus obligaciones, adicionalmente, si bien la parte pasiva no contestó la demanda y deben tenerse por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en ella a voces del *artículo 197 del Código General del Proceso*, lo cierto es que estos se contraen a las obligaciones adquiridas por el demandado y sobre el incumplimiento de éstas obligaciones que en todo caso aparecen en el contrato arrimado.

Aunado no concurre evidencia iterada de las circunstancias de tiempo modo y lugar del momento en que el demandado devolvió el bien ni cuál era el estado material al instante de su reintegro ni mucho menos que reclamaciones y daños avizoró el señor Jorge al recobrar presuntamente su posesión, de igual modo el material fotográfico del vehículo donde constan los presuntos daños se encuentra fechado el *17 de agosto de 2017* temporario en el cual conjeturalmente el bien ya estaba en custodia de su propietario y conjuntamente no hay certeza

² TBS. Sentencia del 7 de julio de 2010. M.P. Oscar Fernando Yaya Peña.

frente a quien le fue impuesto el comparendo mencionado en el libelo genitor.

En ese orden de ideas para el despacho no existen certeza probatoria demostrativa del incumplimiento del comprador y del cumplimiento del vendedor, dadas las ambigüedades contractuales sucintas en el silogismo preliminar de haber entregado un rodante sin el pago total o cuando menos una parte de su valor como consuetudinariamente las personas aplican en este tipo de negocios, lo que haría considerar a este Estrado que el proponente error en *“aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios” (artículo 63 del Código Civil)*; a ese respecto y secundariamente resalta el Despacho la carencia de convicción del temporario en que el rodante estuvo en poder del demandado y si dentro de ese periodo le ocasionó daños materiales y la orden de comparendo presentada.

Y que no se diga del dictamen “pericial” anejo al escrito demandatorio el cual no cumple con los requisitos previstos en el *artículo 226 del C.G.P.*, por tanto, para esta Delegatura el estudio financiero allí presentado no es conducente pertinente ni eficaz.

En esas condiciones, el demandante no probó haber acatado los postulados procesales y legales de la acción impetrada **por cuanto, el segundo y tercer presupuesto de la acción de resolución no se encuentra satisfecho**, máxime cuando en el libelo genitor se dice que el vendedor no hizo el traspaso en el tiempo acordado por no haber recibido el pago del rodante, in que se acreditara que dicha condición contractual se hubiese modificado por acuerdo entre los intervinientes.

Contéplese que, por principio universal, en materia probatoria, les corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen, o en términos del *artículo 167 del C.G.P.* *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagra el efecto jurídico que ellas persiguen”*. **De ahí que, si la parte que corre con tal carga no lo demuestra su conducta, generalmente se traduce en decisión contraria, lo que se configura en este caso**, ya que el sustento de las pretensiones de la demanda, se limitó a la mera manifestación sin que se hubiera hecho uso de los medios probatorios que ampliamente contempla el *C.G.P.*, dejando huérfana su manifestación.

En conclusión, se negarán las pretensiones de la demanda y se decretará la terminación del proceso, sin que haya lugar a condena en costas, por no encontrarse causadas.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso.

TERCERO: DESESTIMAR la condena en costas por no encontrarse causadas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

QUINTO: ARCHIVAR el asunto de marras en firme la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b8e636c2362473923f4bdfda2fc837b762513fda24b9863bc6987b50f533585**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20190056800.

De acuerdo con la solicitud que precede (*arch. 28 c1*), proveniente del extremo demandado, por Secretaría remítasele copia de los oficios vistos en el (*arch. 26 c1*), donde se comunica el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15c3b52e72d373b791475d77ab68e99f526e29af09fde7437a0910dec9368f7**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200036200.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN**, presentado por el mandatario judicial de la parte demandada en contra del auto de fecha *27 de octubre de 2023 (arch. 32)*, por medio del cual el Juzgado dispuso: *“Requerir nuevamente EXPERIAN para que impartan cumplimiento a los preceptos de las providencias datadas el 06 de septiembre de 2021 (arch. 18), 21 de octubre de 2022 (arch. 23) y 21 de abril de 2023 (arch. 27), comunicados en oficios No 4258, 04416 y 01376 (arch. 19, 24 y 28) ... y De igual manera dupliquense los comunicados a expedir a la parte incidentante para que coadyuve en su trámite y radicación, en aras de impartir celeridad”*

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En resumen, el activista sustenta su posición indicando entre varios argumentos los siguientes:

- *“Que las Entidades oficiadas ya respondieron.*
- *Que a pesar de las respuestas el despacho judicial volvió a ordenar que se oficiará y las entidades respondieron y que Ahora, dos años después (2021 a 2023) el Despacho judicial vuelve a ordenar officiar e indica que el incidentante debe coadyuvar. No existiendo incidente” ...*

III. CONSIDERACIONES

Sin mayores comentarios aclarece a la activista que al revisar el expediente solo una de las 2 entidades oficiadas ha dado cabal cumplimiento a las órdenes del Juzgado.

Si bien es cierto la empresa Experian se ha pronunciado el *10 de octubre de 2021 y el 23 de mayo de 2023 (arch. 20 y 29)*, se puede observar que en ninguna de sus refutaciones ha suministrado los datos de ubicación de la señora LEONOR MILLÁN DE RODRÍGUEZ, quien por las discusiones planteadas debe comparecer al Despacho para aclarar ciertos aspectos que pueden dar mayor claridad al Estrado al momento de proferir decisión de fondo.

Téngase en cuenta que en primera oportunidad bastarían los datos de TRANSUNIÓN para proceder a comunicar a la señora Millán

su comparecencia, no obstante, está comprobado que EXPERIAN contiene una de las bases de datos más completas del país y la información que suministre es de relevancia, motivo por el cual el Juzgado ha insistido varias veces en lograr su contestación.

Exhíbase que la postura de esta Sede Judicial no deviene caprichosa y encuentra sustento en los *artículos 169 y 170 del C.G.P.*, donde se dispone:

ARTÍCULO 169. PRUEBA DE OFICIO Y A PETICIÓN DE PARTE. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes. Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

ARTÍCULO 170. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBA DE OFICIO. El juez deberá decretar pruebas de oficio, en las oportunidades probatorias del proceso y de los incidentes y antes de fallar, cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia. Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes.

Así mismo el *numeral 4° del artículo 42 ibídem*, establece como deber del juez “emplear los poderes que dicho estatuto establece en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes”.

Por lo tanto, se reclamará a EXPERIAN la entrega de las referencias instadas.

Empero, dado el desarrollo del sumario, entretanto Experian anuncia las direcciones exhortadas el Juzgado ordenará que por Secretaría sea notificada la señora Millan de la prueba de oficio decretada para que comparezca en su debida oportunidad a rendir su testimonio de acuerdo con el *auto calendado el 06 de septiembre de 2021 (arch. 18)*.

De otro lado sin perjuicio de lo anterior el auto fustigado será objeto de adición y corrección comoquiera que de su lectura se encuentran yerros mecanográficos que deben ser subsanados para evitar confusiones, procedimiento que se realizará en auto separado.

A tal efecto, se declarará infundada la oposición realizada manteniéndose indemne el auto fustigado tal y como se verá reflejado en la parte resolutive de esta determinación.

IV. DECISIÓN

Corolario y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha *27 de octubre 2023*, en virtud de lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Las partes estarse a lo dispuesto en autos de la misma data.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c2a1803066568e51ac14529793658e266f6771e604388ecaf138adc7168ca1**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20200036200.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente Juzgado resuelve:

PRIMERO: En virtud de los preceptos del *artículo 285 y 286 del C.G.P.*, se aclara y corrige el *inciso 3 del numeral 2º del auto adiado el 27 de octubre de 2023 (arch. 32)*, en el sentido de indicar que en el asunto de marras no se surte trámite incidental, y que al decretarse de oficio la comparecencia de la señora LEONOR MILLÁN DE RODRÍGUEZ (*auto del 06 de septiembre de 2021. Arch. 18*), no corresponde a ninguna de las partes coadyuvar en el trámite de los oficios a expedir con destino a EXPERIAN.

SEGUNDO: De acuerdo con los datos suministrados por TRANSUNIÓN (*arch. 30*), por Secretaría remítasele a la señora LEONOR MILLÁN DE RODRÍGUEZ a las direcciones electrónicas y abonados telefónicos allí enterados de acuerdo con los preceptos de la *Ley 2213 de 2022* copia de la providencia adiaada el *06 de septiembre de 2021 (arch. 18)*, informándole que en la oportunidad procesal pertinente será llamada por esta Delegatura Judicial a rendir testimonio acerca de los pormenores de la venta que en su momento realizó al demandante PAULO CESAR LEON PALACIOS.

TERCERO: De acuerdo con las disposiciones del *numeral 1º de esta providencia*, por Secretaria dese cumplimiento al *inciso 1º y 4 del numeral 2º del proveído de fecha 27 de octubre de 2023 (arch. 32)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f52892ec7ef7f497cd1b766bcc6a1005187ef20d6cbd0c0a2e034f579bd5f**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202000569 00

Secretaría proceda a efectuar la liquidación de costas en el asunto, conforme lo resuelto por el superior en providencia calendada 28 de septiembre de 2023 (*arch. 12, C.2., 2ª instancia*).

Se fijan como agencias en derecho de esta instancia la suma de \$3.000.000 M/Cte en favor de la demandada AGRORED S.A.S.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4eabdf92216ea8520e1af618cd8d4759dcfcef4a4c912961ccf565a7e77258**

Documento generado en 07/12/2023 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202000569 00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO** en providencia calendada 28 de septiembre de 2023, comunicada el pasado 01 de diciembre (*arch. 12, C.2., 2ª instancia*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8b4729d7b3b9a1b13cb4ca636e29d7b4f11c7d948a6f89146a6acc6d887d02**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20200084200.**

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el (la) Auxiliar de la Justicia (Liquidador (a)) **YENY MARÍA DÍAZ BERNAL**, no se pronunció en punto de la aceptación del cargo para el que fue nombrado (a) en providencia *del 08 de septiembre de 2023 (arch. 88)*, el Juzgado procede a **RELEVARLO (A)**.

En consecuencia, se DESIGNA como liquidador (a) para el presente asunto a **Antonio Francisco Padilla Tamara**, identificada (o) con la cédula de ciudadanía No. 1018427122, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades de la clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012* y puede ser ubicado (a) en él, Correo Electrónico apadillatamara@gmail.com, Celular 3234514073.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su designación por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efa9912a7e81798f339bfe8d73e9faec50277d1340a27e87c47a6749cce5d48**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210004800.

Previo a proveer en punto de la solicitud de emplazamiento (*arch. 11*), se requiere a la memorialista realice las pesquisas ante el sistema de la ADRES para verificar si el demandado está afiliado a alguna EPS a quien se le pueda requerir la información de ubicación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5905a9253e37d4a2e76c2aea2bbfb723ecfe882ff2320fc6ca7d2b707f02ec**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20210018800.

Vencido el término indicado en el auto datado el *10 de noviembre de 2023 (arch. 51)* en silencio del extremo demandante y con pronunciamiento del demandado (*arch. 52*), en aras de continuar con el trámite que legalmente corresponde, como quiera que al interior del presente asunto no se advierten más pruebas que practicar, se dará aplicación al *numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso*, es decir, se proferirá sentencia anticipada.

Ejecutoriada la presente determinación, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fa9967a9da3ea057359c10ba85aa8f7e8cab3cdb8a84619dd374b1431b7473**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100291 00

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la *curadora ad-litem* designada en auto del 27 de octubre de 2023 (*arch. 28*) aceptó el cargo encomendado (*arch. 30*), se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en contra de su representado en la forma establecida por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en tiempo formuló excepciones de mérito (*arch. 31*).

II. En consecuencia, se reconoce personería para actuar a la abogada **JENNY SOFÍA SEPÚLVEDA ROLÓN** en calidad de *curadora ad-litem* de las demandadas **CARIDAD PAULINA ROMERO ENRÍQUEZ** y **EDITH DE LUQUE PINTO**.

III. De las excepciones propuestas por la *curadora ad-litem* se **corre traslado** al ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el *artículo 443 del C.G.P.*, el cual se surte con el presente auto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5550e9ce9f9de224e6db583844322786f6d0164825d48cc09e535aa1804e15**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202100535 00**

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 30, Cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$1'801.000 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bfe13fccd7671ac46b36a400536662c9bae63d03c424af3a8e161715c2080f2**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100781 00

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto de data 18 de agosto de 2023 (*arch. 51*), efectuando la entrega de títulos mediante el "**pago con abono a cuenta**". Para el efecto téngase en cuenta la certificación aportada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede (*arch. 58*).

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f96e0093de51074fb010486223cc6cb9c52ead5694a44f6bd6ceedfe696c24c**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-202100863 00

I. Con fundamento en el *artículo 1670 del C. Civil*, se acepta la **SUBROGACIÓN LEGAL** que hace **BANCO DAVIVIENDA S.A.** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, en forma parcial por la suma de **\$8'070.905 M/Cte** en relación al título valor base de la ejecución, desde el **13 de enero de 2023** (*arch. 20*).

En consecuencia, se tiene al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, como LITIS CONSORTE de la parte actora.

II. Reconocer personería al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**.

Por secretaría remítase copia del expediente digital al abogado a los correos electrónicos info@vidalbernalabogados.com y vidalbernal@gmail.com para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21802bc2cc52202aa5e07f749dd7f609434a5ef2b73cc2d061f51b9519f46803**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202100961 00

Con fundamento en las documentales que anteceden (*arch. 14*) y de acuerdo a lo previsto en el *artículo 76 del Código General del Proceso*, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES** como apoderado de la parte atora, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b729ec71a6e8e88a57316347b7f27c89acb12e456baf8aee3aa4e35e9253b7**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20210106400.

En atención a la solicitud que precede (*arch. 12*) proveniente de la DIAN, por Secretaría remítasele copia del registro de defunción del *cujus* (*arch. 01 pág. 05*), así como la documental del *archivo 03*, donde consta el inventario de los bienes relictos elaborado por el apoderado (a) del extremo actor.

Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd40f3d23cb3e1e50fd64c1106094c3ab29e7c73a6ddb4a8dfec1d9fb55151f3**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023202101079 00

1. Agréguese a los autos, téngase en cuenta para los fines pertinentes y póngase en conocimiento de las partes, la conversión realizada por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto de los títulos de depósito judicial que se encontraban a órdenes del proceso 110013103031**20180050600** (*arch. 112*).

2. Por secretaría efectúese la validación y contraste de los títulos informados por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto de los que obran a ordenes del presente asunto. Elabórese el informe correspondiente.

3. Teniendo en cuenta que la Auxiliar de la Justicia (Liquidadora) **ALIX PILAR RODRÍGUEZ DUARTE**, no aceptó el cargo para el que fue designada (atendiendo lo establecido en el *artículo 7 del Decreto 772 de 2020*), el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

4. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidador para el presente asunto a: **JULIO CESAR ESPINDOLA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.528.636, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser ubicado en la AV CALLE 26 # 68C - 61 OFC 204 ED TORRE CENTRAL DAVIVIENDA de esta ciudad, correo electrónico: espindola.audidores@gmail.com y teléfono celular 3108165436.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e4bfbe1b62ae28e006c5505311b2269ea58d1eb508d40df854b55c37830d02**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**ESPECIAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA No.
110014003023202101087 00**

1. En atención a las documentales que anteceden (*arch. 97*), se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DIEGO ALEXANDER OTALORA ROJAS** como apoderado de la demandada determinada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por secretaría, remítase al profesional del derecho el link de acceso al expediente digital para su eventual revisión al correo electrónico: diegotalora0127@gmail.com.

2. Conforme las manifestaciones efectuadas por la demandada **CAROLINA ESCOBAR ALARCÓN**, se dispone el **levantamiento** del amparo de pobreza decretado en su favor. En consecuencia, se releva del cargo a la a la togada **ISABEL ORTIZ SUÁREZ**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd8915b60ceb14c92d62460c26cd6a2cf8baffe342d8619877156859871c6cf8**

Documento generado en 07/12/2023 02:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20210109400.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 12*), de conformidad con el *parágrafo 2º del artículo 8 de la Ley 22013 de 2022*, se ordena **oficiar** a **CAPRESOCA E.P.S.**, para que suministre todos los datos de ubicación (*direcciones, correos, y demás datos de interés*) del demandado **TOMAS RAFAEL VIVAS BLANCO**.

En los comunicados a expedir describanse los datos de identificación del demandado y adjúntese copia de la presente providencia.

Remítase copia al demandante para que coadyuve en su trámite y radicación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f361fff37e88a1affc406fa7f8766d1d7837da7d12de50ef4ccc67fd147fc292**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220007800.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

Tener por cumplido el requisito de emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS y las demás PERSONAS INDETERMINADAS, de acuerdo con las prestezas realizadas por la Secretaria del Despacho contenidas en el *archivo 38*.

De otro lado previo a proveer en punto de la valla aportada en el *archivo 39*, se requiere a la memorialista allegue el material fotográfico de manera adecuada, comoquiera que algunos legajos están borrosos y mal escaneados.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfa410099474479c72236f939ca8f5127536436301c0babe1051a66617dfa40**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200081 00

I. Vista la liquidación del crédito allegada (*arch. 09*), teniendo en cuenta que no fue objetada por el extremo pasivo, encontrándose ajustada a derecho, en virtud de los preceptos del *artículo 446 del Código General del Proceso*, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN (\$89.584.487,33 M/Cte)**.

II. En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 10*, de la presente encuadernación, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1° del artículo 366 ibidem*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$4'535.710 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebaf1427c58199328273f5d22e4d29d1bdba1f5e0e93751829cf7adfe48b52b**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-20220009900**

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por los extremos de la litis, se requiere a la parte ejecutante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a fin de que en un término no mayor a **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, informe a este despacho si la pasiva efectuó el pago total de la obligación conforme los acuerdos adelantados extraprocesalmente, para lo cual deberá efectuar las manifestaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771e6d762b84268e8db157af1ce162cb11999700bfcf47459e3b0cdb0443c45a**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200467 00

I. La comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Norte-, téngase en cuenta para los fines pertinentes (*arch. 21, C.2.*),

II. El Despacho Comisorio No. 045 del 14 de julio de 2023, proveniente de la Inspección Primera de Policía de Cota (Cundinamarca) debidamente diligenciado (*arch. 22, C.2.*), obre en autos, para que surta los efectos del *artículo 40 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d186092df8ce69b6730910f61120c31354f70b3a0def52cc12bb3950780f99e2**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200481 00

La solicitud de terminación formulada por la parte demandada (*arch. 15*), con ocasión de la “*negociación*” adelantada con la ejecutante, se pone en conocimiento a esta última para que manifieste lo pertinente.

Para el efecto, por **secretaría** adjúntese al presente auto el escrito de terminación.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff08be75a81874de14deed90cacb8a278d0c9d5092585c7afb58a4b05727e95e**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20220059400.

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN**, incoado por el mandatario judicial de la parte demandada ANDRÉS FELIPE SCHAMBACH TARAZONA en contra del auto calendado el *24 de noviembre de 2023 (arch. 44)*, por medio del cual se tuvo notificado al demandado *ANDRÉS FELIPE SCHAMBACH TARAZONA* y se indicó que no había excepcionado en el presente asunto.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el quejoso, que contrario a las manifestaciones del despacho, para el tiempo en que presento la contestación de la demanda en memorial datado el *22 de noviembre de 2023 (arch. 43)*, se hallaba dentro del término legal para su presentación.

III. CONSIDERACIONES

Sin elucubraciones previas, de una revisión exhaustiva de los términos que tenía el referido demandado es evidente que para el momento en que se profirió el auto pugnado aún estaba en oportunidad para ejercer su derecho de defensa máxime si se tiene la pluralidad de veces que el sumario estuvo al Despacho situación que conforme lo estatuye el *artículo 118 del C.G.P.*, impide se corran términos.

“(…) Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha, si fuere de cúmplase”

En ese orden, resulta claro que el promotor ha cumplió debidamente su carga procesal allegando a tiempo la contestación de la demanda avizorada en el *archivo 43 el 22 de noviembre de 2023*, de acuerdo con el escrutinio de los registros del dossier, motivo por el que le asiste razón a sus argumentos.

Colofón se revocará el numeral *primero* del auto fustigado y se determinará en proveído separado lo que en derecho corresponda frente a los medios de defensa enervados.

IV. DECISIÓN

Corolario y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral 1º de la providencia adiada el 24 de noviembre de 2023 (arch. 44).

SEGUNDO: Las partes estarse a lo dispuesto en autos de esta misma data.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5d432f2421996cae797c5ed312c91b8d2d7a8e1d472d525e9d2c6538770cb3**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20220059400.

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente el Juzgado dispone:

PRIMERO: Tener por contestada en término la demanda por parte del apoderado del demandado ANDRÉS FELIPE SCHAMBACH TARAZONA de acuerdo con la documental contenida en el *archivo 43*, quien propuso excepciones previas de mérito y objeción al juramento estimatorio.

SEGUNDO: Tener por descorrido el traslado de los referidos medios exceptivos y oposición del juramento estimatorio por parte del extremo demandante quien emitió pronunciamiento en memorial del *27 de noviembre de 2023 (arch. 46)*, de conformidad a lo reglado en el artículo 206 y 370 del C.G.P., en c.c. con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: En firme la presente determinación, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre las excepciones previas planteadas, para lo cual se ordena que por Secretaría se dé apertura de cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8939a1132412dbb19526a777143c23c7bfaffcc0b5f27833915366c5a4294b**

Documento generado en 07/12/2023 02:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA No. 110014003023202200615 00

Vencido el término concedido en auto anterior, conviene precisar que si bien el *curador ad-litem* en su escrito de contestación insinuó tácitamente la configuración de una causal de nulidad, lo cierto es que no la declaró expresamente, por lo que omitió cumplir los requisitos establecidos en el artículo 135 del C.G.P. Aunado a ello, a voces de los incisos tercero y cuarto del artículo citado, la nulidad por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada, por lo que el curador carece de legitimación para invocarla no quedando otro camino que su rechazo de plano.

No obstante, en aras de continuar con el trámite del presente asunto, atendiendo las revelaciones del *curador ad-litem* así como las manifestaciones del apoderado demandante; con apoyo en lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se hace necesario corregir la actuación y citar a los herederos indeterminados de los acreedores fallecidos **MARTHA RESTREPO DE TAMAYO** y **LUIS FRANCISCO TAMAYO RICAURTE (q.e.p.d)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Para el efecto, por secretaría en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena la inscripción de los precitados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db5fd620e2a7306e724b02dcd2fc76ef4a3c6b6efc28ebbe52891931d9abd4f**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023202200875 00

Estando las presentes diligencias al despacho para lo pertinente, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el *artículo 372* y de ser posible aquella del *artículo 373 del Código General del Proceso*, la hora de las **9:30 A.M.** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a **rendir interrogatorio** y a la **inspección judicial** conforme al *numeral 9 artículo 375 ibidem* y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el artículo 7° en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibidem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e7b32bdba4d6ab40700c4d0fca995e2c7ad62d1896845a9f90cb57a8b92f1c**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 110014003023-20220088800.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se citará a la audiencia que trata el *artículo 372 del Código General del Proceso*, Señalando para tal fin la hora de las **9:30 A.M.** del día **QUINCE (15)** del mes de **FEBRERO** del año **2024**.

Así mismo, en los términos del *artículo 7° de la Ley 2213 de 2022*, se cita a las partes para que concurren personalmente a través del aplicativo TEAMS a rendir interrogatorio, a la inspección judicial y demás asuntos relacionados a esta audiencia, cuyo enlace será enviado a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales.

En caso de que alguno de los intervinientes no cuente con los medios tecnológicos para acceder al aplicativo TEAMS, conforme a lo normado en el *artículo 7°* en mención, su intervención será vía telefónica, previo informe al Despacho en punto a ello.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida, ocasionará las consecuencias señaladas en el *numeral 4° del artículo 372 ibídem*.

Por secretaría proceda al agendamiento de las partes a través de la herramienta en mención para la materialización de la audiencia señalada en esta determinación.

De igual forma, en aras de garantizar el derecho de defensa, al debido proceso y de contradicción de las partes, se remitirá a las direcciones de correo electrónico informadas para efectos de notificaciones judiciales, el enlace de la herramienta OneDrive contentivo del expediente digital, a fin de que puedan tener conocimiento de las actuaciones surtidas, para lo de su cargo.

Ahora, si a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el *artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*, esto es, informar al Juzgado los canales digitales dispuestos por las partes e intervinientes de la audiencia para los fines del proceso o trámite, deberán proceder de conformidad, dentro del término de ejecutoria de esta determinación, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley a que haya lugar.

Por secretaría proceda a NOTIFICAR a las partes y dejar constancia de tal actuación en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3b4197bc70219ba1e8fce2768da4342ca561dc1541b8861c24bc4249a2099e**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220089800 - 2.

El *Despacho Comisorio No. 019 (arch. 12)*, procedente del JUZGADO 88 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (*arch. 14*), debidamente diligenciado, obre en autos, para que surta los efectos del *artículo 40 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364e74254dfbd8362c5c1e44db946540a3080ff5befe0d837bb39841229988e9**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200913 00

I. Atendiendo la solicitud efectuada por la parte demandada, comoquiera que el presente asunto se encuentra terminado desde auto del 7 de julio de 2023, por pago total de la obligación, por **secretaría**, remítase a la interesada los oficios de levantamiento de medidas cautelares obrantes en el expediente.

II. En todo caso, se advierte a la demandada que el ejercicio del derecho fundamental de petición tratándose de actuaciones judiciales, encuentra sus límites en las reglas de las formas propias de cada juicio y, por tanto, sus solicitudes deben ser presentadas atendiendo las herramientas que el Estatuto Procesal vigente contempla. Ahora, toda vez que el proceso versó sobre un asunto de menor cuantía, deberá concurrir mediante apoderado judicial, esto es, acreditar su derecho de postulación, en aras de dar trámite a sus solicitudes (art. 73 del C.G.P).

III. Sin perjuicio de lo anterior y conforme las manifestaciones efectuadas por dicha parte, por **secretaría** expídase informe de títulos en el asunto y póngase el mismo en conocimiento de la interesada, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d2b5bdd562332968355956a6be1c81e318b2c0f611018800c940fd302cf2c1**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202200915 00

Se niega la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, tendiente a reponer o corregir el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en el asunto, toda vez que el yerro en el radicado del proceso dentro de la citada providencia, contrario a lo manifestado por la profesional del derecho, no constituye ninguna causal de nulidad o ilegalidad en los términos del *artículo 133 del C.G.P.*, máxime cuando su contenido se encuentra ajustado a derecho y obedece a las pretensiones de la demanda.

Aunado a ello, la irregularidad señalada estaría saneada en los términos del párrafo del artículo citado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1238ef54c7b54749c6828d09fa963d70d9b9a75691edf460057045953cef2a6f

Documento generado en 07/12/2023 02:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20220094400 3.

Vencido el término de traslado del auto calendarado el *24 de noviembre de 2023 (arch. 03)*, en silencio del demandante, procede el Despacho a decretar pruebas, en los términos del *inciso 3° del artículo 129 en cc con el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso*; para tal fin se decretan las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

DOCUMENTALES: Ténganse como tal las enunciadas en el escrito del incidente (*arch. 01 c3*), en cuanto a derecho corresponda.

DE OFICIO

Por secretaría ofíciase a EXPERIAN Y TRANSUNIÓN para que aporten el histórico de direcciones físicas y electrónicas que reposen en sus bases de datos de la demandada.

Con los comunicados a expedir y tramitar remítanse los datos completos de la pasiva (*copia de la cédula de ciudadanía contenida en el archivo 1 c3 pág. 5 y 6*) junto con reproducción de esta providencia.

No se decretan más pruebas.

Acreditadas las respuestas de las entidades exhortadas ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3fd519644f967521b7be9f2aecf1f7c383f3ae3d0ad44d40946c14fde5d1d9**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20220095800.

De conformidad con la documental que antecede (*arch. 56*), se reconoce personería al abogado **GABRIEL MERCHÁN BENAVIDES**, como apoderado de la señora OLGA RITA RESTREPO DE ACEVEDO en los términos y para los fines del poder conferido, (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

Por secretaría remítasele copia del expediente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e968b2f47149ea3fa0ebfd557d76db4ba05d53492526cb9e5432c97988b41757

Documento generado en 07/12/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201003 00

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento, de conformidad con la facultad establecida en el *parágrafo 2° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022*, por secretaría, **OFÍCIESE** a las entidades **DATA CRÉDITO - EXPERIAN COLOMBIA** y **TRANSUNIÓN - CIFIN**, a fin de que en un término no mayor a diez (10) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen a este despacho los datos de notificación del demandado **JHONATHAN FABIÁN GUZMÁN MORALES**, tales como: dirección, teléfono y correo electrónico, que reposen en su sistema.

Cumplido lo anterior y una vez se obtenga respuesta por parte de las entidades citadas, ingresen las diligencias al despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73e0fa10520d2ab5d6cdd13be60a7341b45e77beb11f7ca5c54b80592360ad44

Documento generado en 07/12/2023 02:53:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023202201071 00**

Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **JOSÉ EDUARDO PLAZAS PÉREZ**, no aceptó el cargo para el que fue designado (atendiendo lo establecido en el *artículo 7 del Decreto 772 de 2020*), el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidadora para el presente asunto a: **MARTHA LILIANA ZAMUDIO ACUÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.178.378, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser notificado en la dirección electrónica: lilis1014@hotmail.com y teléfono celular 3123600793.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23398890d88021773c6e257780863d222c3957b1878d20ef0493574e2cf51e5**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201101 00

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el *curador ad-litem* designado en auto de data 3 de noviembre de 2023 (*arch. 30*) aceptó el cargo encomendado (*arch. 32*), notificándose de manera personal de la orden de apremio librada en contra de su representado, conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en tiempo allegó escrito formulando una única excepción (*arch. 33*).

II. En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado **EDWIN MAURICIO RINCÓN** en calidad de *curador ad-litem* del demandado **DONOVAN CHINCHILLA CASTRO**.

III. Sería del caso correr traslado del escrito presentado por el *curador ad-litem* del demandado al ejecutante (*num.º 1 del art. 443 C.G.P.*), no obstante, se advierte que la única excepción formulada no es de recibo en los procesos ejecutivos, en razón a que no puede refutarse la existencia de la obligación mediante una excepción abstracta, como lo es la excepción genérica, sin acatar la regla prevista en el *numeral 1º del artículo 442 del Estatuto Procesal*, esto es expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, por consiguiente, la misma se torna improcedente, lo que impone su rechazo.

IV. En consecuencia, en firme el presente proveído ingresen las diligencias al despacho a fin de aplicar las consecuencias del inciso 2º del art. 440 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0050d2700466497200dcfc5ca9755bfbcf76329af2a37fe9f5ee62c55f1ba**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202201135 00

Con fundamento en lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, adelante las diligencias de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, tendientes a la notificación de la parte demandada en la dirección electrónica reportada por la EPS, en forma correcta, conforme lo solicitado en el numeral 1° del auto de data 17 de noviembre de 2023 (*arch. 15*), **so pena** de hacerse acreedor a la sanción prevista en la normatividad citada.

Por secretaría, contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8d6c03a96725451ebe78d570d9f319a4a6128dcbe281fa5efb59bc52697d45**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20220130200.

La respuesta proveniente de la DIAN vista en el *archivo 30 del cuaderno principal*, se agrega a los autos para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

De otro lado por Secretaria **oficiese** nuevamente a la SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL de la ciudad, para que informe el trámite impartido al *oficio 3406 del 03 de noviembre de 2023*, remitido a esa entidad vía correo electrónico el pasado *08 del mismo mes y año (arch. 29)*.

Con los comunicados a expedir remítase copia del mentado legajo junto con la constancia de envió.

Acreditada la respuesta de la Entidad indicada ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a53e58473cfc5b3484d1bc6f49f4a6e693c2bff4adc7ed2900dcde5f1130bfb**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300137 00

Conforme lo solicitado por la apoderada del acreedor garantizado, por secretaría, **OFÍCIESE** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES**, a fin de que informe el trámite dado al Oficio No. 0699 del 3 de marzo de 2023, remitido el día 7 de ese mismo mes y año.

Adjúntese copia del citado oficio y la constancia de su radicación. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f68b03a970b5b06bf01e57696e84a4515beef58b63d339ec96097804d8a1a1d

Documento generado en 07/12/2023 02:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**OBJECCIÓN NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20230035800.**

La información proveniente del JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (*arch. 08*), se agrega a los autos sin trámite comoquiera que las objeciones presentadas en el asunto de marras ya fueron resueltas y el expediente se remitió al centro de conciliación, de acuerdo con la providencia adiada el *05 de mayo de 2023 (arch. 02)*.

Así las cosas, por secretaria archívense las presentes diligencias, entretanto es definida por el operador de insolvencia la apertura o no de la liquidación patrimonial del concursado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9f129bc0f5bc117832d27ff68cea6b4d28b6e5fac5ebc8080d2ffddae8833d**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202300435 00**

1. Agréguese a los autos y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur- que da cuenta de la inscripción de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca (*arch. 16*).

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, en aras de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte ejecutante a fin de que aporte las evidencias correspondientes, que demuestren que el correo electrónico utilizado por las dos demandadas en el asunto es el mismo al que se efectuó la notificación, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, téngase en cuenta que la prueba aportada con la notificación efectuada (*arch. 07*) únicamente refleja la dirección reportada por la demandada VIVIANA GALVIS NOREÑA.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27a1fca4de0111f6de7a3c0563b32740dd945b75fe72f8e2a726cac9cf954f0**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230061400.

La información proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN CONSTRUCTORES DE PAZ (*arch. 13*), se agrega a los autos, y consecuencia de las manifestaciones allí contenidas se suspende nuevamente el asunto de marras por un término igual al descrito en el *artículo 544 del C.G.P.*

Vencido ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5ca929e1e3dabf85104b7693b3adfb8dccb92c44645912f4d7da34f56475e**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No.
110014003023202300641 00**

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho que obra en *archivo 16, Cuaderno 1* del expediente, no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el *numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso*, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN (\$6'884.600 M/Cte)**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bb4948b782b196dd7a0162f5d0c5a35f2f8d4ca39837ef9599055484be96d3**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230070800.

Comoquiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho vista en el *archivo 06* de la encuadernación no requiere modificación alguna, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb418d872699340b66d1a0b9fd94b034436681232ef90e0e8fe5df4c6eb45f4a**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202300761 00

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.*, comoquiera que la demandada **EDNA ROSSIO PEÑÓN LAMOS**, se dio por notificada de la orden de pago librada en su contra de manera personal en la forma establecida por el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, a través de la dirección electrónica: lamos.edna@gmail.com (*arch. 07*), informada bajo la gravedad del juramento por la parte ejecutante (*arch. 12*), quién dentro del término legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos; y en tanto, luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del *Código de Comercio*, así como los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 8 de septiembre de 2023 (arch. 06)*.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'052.000 M/Cte.**

QUINTO: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría **REMÍTANSE** las presentes diligencias a la **OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013; el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de

los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto, dejándose las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **113e046933a133de9de528d64ee7bb39a83ff6c19c34da092b1f5f14f6d30294**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No 110014003023-20230080000.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** presentada por **SADIER VALOYES MOSQUERA** (*arch. 39*).

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo dispuesto en el *artículo 151 del Código General del Proceso*, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y a las personas a quienes por ley debe alimentos.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (*Art. 152 Ibidem*).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (*Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.*).

En el presente asunto el demandado **SADIER VALOYES MOSQUERA** presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraban en las condiciones del *artículo 151 del Código General del Proceso*, puesto que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, el Juzgado accederá al amparo solicitado. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **SADIER VALOYES MOSQUERA** a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa en el asunto de marras.

SEGUNDO: NOMBRAR al (la) togado (a) **CARMEN CECILIA PENAGOS CASTIBLANCO**, quien puede ser ubicado (a), en la dirección electrónica CEXILIA625@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2c7d4213dcd28cdd9843f67353a61d819456eb295c0d1e0dce4c7bccecac4d**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230086400.

En atención a la solicitud contenida en el *archivo 15*, se indica al memorialista estarse a lo dispuesto en auto calendado el *27 de octubre de 2023 (arch. 10)*.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7226cfaa694017790461378798dce70f4826a3a2766b90d1e0888df922feefeb**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230086400.

Vencido el término del auto calendado el *17 de noviembre de 2023 (arch. 14)*, en silencio del ejecutado **JONNY FABIÁN CASTAÑEDA CONTRERAS** quien se abstuvo de contestar la demanda y proponer medios exceptivos y en razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que el (la) demandado (a), se dio por notificado (a) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica patrullerocpve@gmail.com, como se dispuso en auto adiado el *27 de octubre de 2023 (arch. 10)*, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 04*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los artículos *621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 17 de noviembre 2023 (dictado con fundamento en la demanda reformada)*. (*arch. 14*).

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$8.041.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2º y 4º anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la

Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3086ba7034044c6706443b6df8b8cf9760f1c12356729760bce4f558c8de9c**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202300871 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (*arch. 07*), proveniente del apoderado judicial del acreedor garantizado donde informa al Despacho la entrega voluntaria del vehículo objeto de pretensiones por parte del garante. En los términos de la *Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR terminada la presente solicitud de **PAGO DIRECTO**.

2. LEVANTAR la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **IWY429**. **Oficiese**, remítase copia de los comunicados a expedir al acreedor garantizado y apoderado.

3. DESESTIMAR la condena en costas para las partes.

4. ARCHIVAR las presente diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e783907e1fad34aa555f3c2ba63c77ccdd8dcc004e68a28a0abe5d4cfb95774**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230087800.

En razón al cumplimiento de las disposiciones del *inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.* Comoquiera que el (la) demandado (a) **RODOLFO CUERO**, se dio por notificado (a) de la orden de pago librada en su contra a la dirección electrónica rodolfocuero31@hotmail.com, el pasado *08 de noviembre de los corrientes (arch. 07 y 09)*, declarada bajo la gravedad del juramento por la parte demandante como suya (*arch. 04*), en los términos del *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, quien dentro del temporario legal guardó silencio sin proponer medios exceptivos. Y luego de hacer una revisión del documento cartular allegado como base de la ejecución, se evidenció que este cumple con los requisitos previstos en los *artículos 621 y 709 del Código de Comercio*, así como en los consagrados en el *artículo 422 del Código General del Proceso*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución, en los términos indicados en el *mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2023 (arch. 06)*.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el *artículo 446 del Código General del Proceso*.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$4.118.000.

QUINTO: REMITIR cumplido lo ordenado en los *numerales 2° y 4° anteriores*, las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo

implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

Secretaría procede de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9057d4baaa8ddd6733e335d76be0c12a1537a01a80427e6d4fe869d3b178ba2**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230089400.

En atención a la documental vista en el *archivo 08* de la encuadernación proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir (*arch. 01 pág. 02*), y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el *artículo 461 del Código General del Proceso*, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso, por **NOVACIÓN** de las obligaciones.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado (*artículo 466 ejúsdem*). **Oficiese.** (*remítase copia de los comunicados a expedir al acreedor*)

TERCERO: DESESTIMAR la condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR las presentes diligencias cumplido lo anterior.

QUINTO: NEGAR el desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16137d0a50a4cda8dac70e9cb644fe7b5bfb0ff66d83a2c64df8ae0f4469c6b8**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230090800 - 2.

La solicitud de adición contenida en los *archivos 08 y 09 c2*, no es procedente en virtud a que no se cumplen los requisitos del *artículo 287 del C.G.P.*

Aunado de conformidad con el *numeral 4 del canon 43 ibídem*, se requiere a la parte interesada realice las prestezas preliminares para la obtención de la información deprecada ante la respectiva Notaria comoquiera que, por la naturaleza de las escrituras públicas, cualquier persona puede acceder a su información.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3865496f7824d867ac42c0865d1280af48676aeada5cee7be395b5efde8af133**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230092700

En atención a las documentales que anteceden (*archs. 07 y 08*), comoquiera que la aprehensión del rodante de placa **RDM965** se produjo como consecuencia de la orden impartida en proveído adiado el *27 de octubre de 2023 (arch. 05)*, atendiendo las disposiciones de los *artículos 60 y 68 de la Ley 1673 de 2013*, en concordancia con el *numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015*, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria promovida por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JULY ADRIANA HILARION RAMOS**.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **RDM965**. **Oficiese**. Entréguese copia de los respectivos oficios **únicamente** al **acreedor garantizado**.

3. Oficiese al parqueadero **“CIJAD S.A.S.”**, a fin de que proceda con la entrega **inmediata** del rodante al **acreedor garantizado o a quien este autorice**.

4. Teniendo en cuenta que los documentos base de la presente solicitud fueron allegados digitalmente, en uso de las facultades conferidas por la Ley 2213 de 2022, no se ordena el desglose.

5. Sin condena en costas para las partes.

6. Cumplido lo anterior **archívase** las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7cd1126cd22e01f24a740721efdc796bcaff3f36e8c988029195fff80b144d**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230093200 - 2.

La respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (*arch. 19 c2*), se agrega a los autos. No obstante, de acuerdo con la documental aneja del extremo actor (*arch. 23 c2*) y acreditado en debida forma el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **190-93886**, de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad Valledupar - Cesar, y comoquiera que no se avizora registro de acreedor hipotecario, el Juzgado ordena su SECUESTRO para lo cual se comisiona al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PAZ (ROBLES) - CESAR** con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Por el comisionado, hágasele al auxiliar de la justicia las advertencias de ley sobre los deberes que el cargo le impone, en especial la de informar a este Despacho, en forma mensual sobre su gestión, so pena de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Líbrese Despacho Comisorio con los inciertos del caso.

De otro lado, en cuanto a la solicitud contenida en el *archivo 22 c2*. La memorialista allegue copia de la presunta respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, la cual no obra a la fecha en el sumario, para resolver lo que en derecho corresponda de cara a la medida cautelar pretendida.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517263c78857d6b6e7a6055f28d28804287374c17a05db68bf62e5af6c7e7691**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE No. 110014003023-20230105800.**

En atención a la documental que antecede el Juzgado dispone:

PRIMERO: Requerir nuevamente, al (la) liquidador (a) electo (a) **ADRIANA CASTIBLANCO ROZO**, para que proceda de manera **INMEDIATA** a realizar pronunciamiento referente a la aceptación del cargo determinado en proveído del *03 de noviembre de 2023 (arch. 02)*, y/o justifique su rechazo, **so pena de hacerse acreedor (a) de las sanciones de ley.**

Por Secretaría comuníquesele de la forma más expedita.

SEGUNDO: Agregar a los autos y poner en conocimiento del liquidador (a) las respuestas provenientes de las entidades vistas en los *archivos 22, 23 y 24.*

TERCERO: De acuerdo con la información de TRANSUNIÓN (*arch. 22 y 24*), por secretaría remítasele copia de la solicitud de insolvencia y la relación definitiva de acreencias realizada por el centro de conciliación (*arch. 01 pág. 127 a 137*), para que procedan con la respectiva marcación de las obligaciones.

Oficiese como corresponda.

CUARTO: Previo a proveer en punto de la documental contenida en el *archivo 21*, se requiere a la apoderada de la Secretaria Distrital de Hacienda, manifieste la forma en la que fue otorgado el poder.

En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659a2de9af6aa35d65bb16ed197615c2abb35cc39e154d2af9a5bb1545a12625**

Documento generado en 07/12/2023 02:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230111700

Sería del caso resolver sobre la admisión o rechazo de la presente demanda, no obstante, se observa solicitud de retiro allegada por el apoderado de la parte actora el 29 de noviembre de 2023, por lo cual al ser procedente y al tenor de lo previsto en el *artículo 92 del Código General del Proceso*, se dispone:

Acceder al retiro de la presente demanda.

Archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 346386ad8a98047adb590dc1b526d14dace5bb7f8197b4153ea0d52905549efb

Documento generado en 07/12/2023 02:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE No. 110014003023-20230112100

1. Teniendo en cuenta que el Auxiliar de la Justicia (Liquidador) **FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO**, no aceptó el cargo para el que fue designado (*arch. 15*), atendiendo lo establecido en el *artículo 7 del Decreto 772 de 2020*, el Juzgado procede a **RELEVARLO**.

2. En consecuencia, se **DESIGNA** como liquidadora para el presente asunto a: **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.878.585, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades, clase C, en virtud de lo dispuesto en el *artículo 47 del Decreto 2677 de 2012*, y puede ser ubicada en la Cra. 77 # 19-35 Torre 5 - 1203 de esta ciudad, correo electrónico: montanasdesabiduria@hotmail.com y teléfono celular 3115324933.

Para el efecto, por secretaría comuníquesele su nombramiento por el medio más expedito.

3. Las respuestas allegadas por los distintos estrados judiciales, en respuesta al Oficio Circular No. 3607 del 1 de diciembre de 2023 (*archs. 05 a 14, 17 y 18*) ténganse en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d594c5de85bdb20198d87db65c5ee1c62d22f61ba9718dccbd0a313d9c8a09c9**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202301123 00

No se accede a la solicitud de terminación allegada por el apoderado del acreedor garantizado, en tanto la presente solicitud no había sido admitida, conforme auto de inadmisión del 24 de noviembre de 2023.

En su lugar, comoquiera que la solicitud de la referencia no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98f15658eda389e2402235b383d13f95c1544436ff1e791d2730f9a7b61fc21c

Documento generado en 07/12/2023 02:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230112500

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en contra de **DEISY PAOLA BELTRÁN CÁRDENAS**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Certificado No. 0017705302

1. Por la suma de **\$46'120.032 M/Cte**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagaré allegado como base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación relacionada en el numeral anterior a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su fecha de vencimiento, esto es desde el *28 de abril de 2023* y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA** en representación de la sociedad **ABOGADOS PEDRO A. VELÁSQUEZ SALGADO S.A.S.**, esta última apoderada judicial de la parte demandante (*se INSTA a la togada a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f29a3415d0a4f57ad33605bbebc85da8512de1fcc6cc49c2536bed2223cb26**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD DE ENTREGA
No. 110014003023-20230112600.

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 01 y 03*), por secretaria librese despacho comisorio para que en virtud del **artículo 144 de la Ley 2220 de 2022** se lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en el 1er piso de la CALLE 4B No. 64b - 12 Barrio Pradera de la Localidad de Pte. Aranda, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-268276 de la ciudad de Bogotá, comisionando al **Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional** (*parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C*), con amplias facultades, a quien se libraré despacho comisorio con los inciertos del caso.

Por secretaria **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210bd5af2c2f5317522c3d452799ea5371c33bf78f027e04b0a898f5b49f108a**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230112900

Comoquiera que el (los) documento (s) allegado (s) como base del recaudo presta (n) mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **COBRANDO S.A.S.**, y en contra de **GIOVANNI TANGARIFE PORRAS**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

PAGARÉ No. 5962701

1. Por la suma de **\$53'025.732 M/Cte**, correspondiente al capital insoluto.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida certificada por la Superintendencia Financiera, desde el *03 de octubre de 2023* y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **6** conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, copia de la demanda, subsanación (si aplica) anexos de la demanda y providencias en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante (*Se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fc0e38fec214318ea1f82a8825d6054d74d9c92d84537f4d2bca1f2ad118a7**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**VERBAL DE PERTENENCIA
No. 110014003023-20230113000.**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e61e69381e027dbd6aeb342a948fae27b3cbe2cbeb25d7ebcad9daaaed9312b**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230113100

Como quiera que el documento allegado como base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.** en contra de **LUIS CARLOS MERIÑO MARTÍNEZ**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 7207470

1. Por la suma de **\$51'274.702 M/Cte**, por concepto de capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el *19 de abril de 2023* y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. ó el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA**, como endosataria en procuración para el cobro de la sociedad demandante. *(Se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f739db682945b2249fc5e2c50b8ad4b7542bb6818097ae7c442df20ae4ff633**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230113400.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archivense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e4fea820676d4242e82943837a59ad3e02989c2307437d7c16a8b374026967**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230113800.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **HERNÁN FREY PALOMO SÁNCHEZ**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 2990092372.

1. Por la suma de **\$50.498.111 M/Cte**, por concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *13 de junio de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Pagaré del 12 de noviembre de 2021.

3. Por la suma de **\$16.416.955 M/Cte**, por concepto de capital de la obligación.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *04 de noviembre de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero*

de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **CAROLINA CORONADO ALDANA** como endosatario en procuración. (*se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f9907ed810f94ad207f712c45512f728eb34bd95e052a4a90e52c7302dd4a4**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230114000.**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y comoquiera que la demanda no se subsanó en el término conferido para ello, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA**.

Archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe8c2ba1754681fc0593ba5f4114ad3e273fee26dc0e9edebfb831d902c180b**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230115000.**

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, pues registra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, y en contra de **FILIBERTO RODRÍGUEZ GARZÓN Y YENNY LOZANO ROZO**, ordenándoles que en el término máximo de 5 días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 132207457467 - certificado Deceval No. 0017733862.

1. Por la cantidad de 139.228.2665 UVR que a la fecha *noviembre 7 de 2023* equivalen a la suma de \$49.507.135.06 M/Cte, correspondiente al saldo insoluto.

2. Por el valor de los intereses de mora liquidados a la tasa 9.75% (correspondiente al interés remuneratorio pactado de 6.50% incrementado en 1.5%), sobre el saldo de capital anterior, calculados a partir del día de presentación de la demanda *14 de noviembre de 2023*, hasta el día en que se verifique el pago.

3. Por el capital de cuotas vencidas en la cantidad de 28.153.6745 UVR que a la fecha *noviembre 7 de 2023* equivalen a la suma de \$10.010.953.98 M/Cte que corresponde a 17 cuotas vencidas y no pagadas del pagaré base de recaudo discriminadas de la siguiente forma:

	CUOTA		
	D / M / A	VALOR	VALOR UVR
1	3/7/2022	\$ 564,481.81	1587.4848
2	3/8/2022	\$ 567,451.95	1595.8377
3	3/9/2022	\$ 570,437.71	1604.2345
4	3/10/2022	\$ 573,439.18	1612.6755
5	3/11/2022	\$ 576,456.44	1621.1609

6	3/12/2022	\$ 579,489.56	1629.6909
7	3/1/2023	\$ 582,538.68	1638.2659
8	3/2/2023	\$ 585,603.80	1646.8859
9	3/3/2023	\$ 588,685.07	1655.5513
10	3/4/2023	\$ 591,782.54	1664.2623
11	3/5/2023	\$ 594,896.34	1673.0192

4. Por los intereses moratorios a la tasa 9.75%, sobre las cuotas descritas en acápite anterior, los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P. Q* conforme el *artículo 8 de la Ley 2213 del 2022*, Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en *el artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del numeral primero de *artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. DECRETAR, el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40605800**. Oficiese de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Respectiva, de acuerdo con el *numeral 2° artículo 468 del Código General del Proceso*.

CUARTO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

QUINTO. RECONOCER personería al (a) abogado (a) **GLADYS MARÍA ACOSTA TREJOS. S.A.S**, como apoderado (a) judicial de la parte demandante. (*Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados*).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1f738c7ceaf6474c156d2e9c00098e74bde39214d21dbd0fccf36364080df8**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230115200.

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **MARTHA EUGENIA POLANÍA MEJÍA**, y en contra de **LA SOCIEDAD CONSULTANCIES AND CONSULTANCIES OF LATAM BY GM LLC S.A.S.**, ordenándole que en el término máximo de *cinco (5) días* proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré del 30 de junio de 2023.

1. Por la suma de **\$115.000.000 M/Cte**, por concepto de capital de la obligación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día *31 de julio de 2023* y hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR notificar al extremo pasivo en la forma prevista en los *artículos 291 y 292 del C.G. del P.* o conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Suminístrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el *artículo 91 del Código General del Proceso*, enterándola en especial del contenido del *numeral primero de artículo 442 Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2° artículo 3° de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JOSÉ GABRIEL SERRANO VILLAMIZAR** como apoderado de la parte actora.

(se INSTA al togado a realizar sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(1 de 2)

CPDL.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5db3f6cad6765997cab154fe67ccc0ebde706ff93ca4b20bb3b067eb107a29**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230119800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 de 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

4. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8952b9fa389ab297ff35ff4966911b21ba8aa7d84a04620310c569579d229ee1**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230120400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 de 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

4. Alléguese las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, que eventualmente se informe como de notificaciones del extremo demandado. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

5. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf7f12e9bdb2507bf720cd7988d1d61f2bbebdb26d38cc87baf8037665bb70**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**SOLICITUD DE ENTREGA
No. 110014003023-20230120600.**

En atención a la solicitud que antecede (*arch. 01*), por secretaria librese despacho comisorio para que en virtud del **artículo 144 de la Ley 2220 de 2022** se lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 18 No. 162-22 LC 102 de Bogotá D.C., localidad de Usaquén, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1177640 de la ciudad de Bogotá, comisionando al **Alcalde local, corregidor, inspector de policía y Secretaría Distrital de Gobierno - funcionarios con cargos de nivel profesional** (parágrafo 2 artículo 11 ACUERDO 735 DE 2019 expedido por el CONCEJO DE BOGOTÁ D.C), con amplias facultades, a quien se libraré despacho comisorio con los inciertos del caso.

Por secretaria **oficiese** de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b95e5cf060622e8a8cecbd166c3c3ce1e8c437507062b7da5ef4ddd06fe09d1f**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230120800.

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indíquese en el acápite introductor de la solicitud de pago directo el domicilio e identificación de la parte solicitante y de la deudora. (*Artículo 82-2 del Código General del Proceso*).

2. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*).

3. Alléguense las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, que eventualmente se informe como de notificaciones del extremo demandado. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

4. Preséntese la solicitud **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Aclárese que si bien es cierto la presente es una solicitud de pago directo, tal disposición no es ajena a los preceptos del Código General del Proceso, por lo tanto, dicha exhortación debe acompañarse en debida forma con los presupuestos del artículo 82 del C.G.P.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b545903d50b9a20ed19aad9b703a7e78a4d2bdd77c7b023b8c7c7ebc11ab01**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230121200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. Aclare la demanda presentada puesto que no existe claridad si lo que se pretende incoar es una acción ejecutiva o un proceso verbal, al avizorarse 2 escritos con peticiones diferentes y dirigidas a Autoridades judiciales disímiles.

2. Acredite el interés que le asiste a Davivienda para iniciar el proceso comoquiera que los contratos arriados se suscribe la empresa LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en ese sentido será necesario indicar si el contrato fue cedido a BANCO DAVIVIENDA, adjuntando las debidas probanzas de acuerdo a las convenciones contractuales signadas por las partes. (*numeral 2 artículo 84 del C.G.P.*).

3. En ese sentido acerque certificado de existencia y representación con fecha no mayor a 30 días de la empresa LEASING BOLÍVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

5. (*En caso de pretenderse el inicio de un proceso ejecutivo*). Acerque nuevo poder dirigido al Juez competente en virtud de la cuantía, en el que se identifique plenamente el título ejecutivo base de la presente acción (*art. 74 del C.G.P.*). el adjuntado, deberá contener la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*Art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue habrá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido por mensaje de datos, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante (*Artículo 5° del Ley 2213 de 2022*).

6. Alléguese la vigencia del poder contenido en la escritura pública *18722 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.*, por medio de la cual se

confiere mandato especial, amplio y suficiente a Luis Fernando González Solorza para representar al extremo demandante (*numerales 1 y 2 artículo 84 del C.G.P.*).

7. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

8. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

9. Aproxime el título ejecutivo, otro sí, carta de instrucciones y demás documentos contentivos de manera adecuada como quiera que varios legajos están borrosos y mal escaneados.

10. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42e9762f274e9c69d640d514461154c60ff848087894c739e9906f99b927f91**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

VERBAL No. 110014003023-20230121400.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, se advierte que el **domicilio del demandado, se encuentra en la ciudad de Ibagué - Tolima**, por lo tanto, esta repartición judicial carece de competencia para su conocimiento, en virtud de lo dispuesto en los *numerales 1 y 5 del artículo 28 del C.G.P.*

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en razón del factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR su remisión al **Juez Civil Municipal de IBAGUÉ - TOLIMA** (reparto), quien es el competente para conocer del asunto por ser allí el domicilio de la demandada.

TERCERO: DESANOTAR dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd414f7f498a9b6142c13f24f042fd8e75e83ea607855ac1cb711d9fb7bc0624**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230121600.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Funza - Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”. (Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Funza - Cundinamarca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto (según formulario de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN)**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Funza - Cundinamarca** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará

enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Funza - Cundinamarca (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el *inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso*, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Funza - Cundinamarca (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – BANCOLOMBIA S.A. –, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Funza - Cundinamarca, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Funza - Cundinamarca.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313a827643dd46fa98fca7e4ec20ddbdc70451f101e7ed28df8476f4868cf3b**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230122000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 de 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

4. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab8c3ff7027d6f1ee4d7e07eb270158909022363e9ee1e25b8a2ca92682372b1**

Documento generado en 07/12/2023 02:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230122300

Revisado el libelo introductor, se tiene que el acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** por intermedio de apoderado judicial formuló solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria sobre el vehículo de Placa **KTU314** de propiedad del deudor y garante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ DE LEÓN**, en aras de ejercer el mecanismo de **pago directo**, regulado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no obstante, el título ejecutivo acompañado ha perdido vigencia, como pasa a explicarse.

Conforme al artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado debe entre otros, **inscribir un formulario de ejecución**, el cual tendrá el carácter de **título ejecutivo**.

Al respecto señala el artículo 12 de la Ley 1676 de 2013: *“Título ejecutivo. Para la ejecución judicial de la garantía mobiliaria, **el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito** o de restitución, **tendrán el carácter de título ejecutivo**”.*

A su vez, el artículo 2.2.2.4.1.30. arriba citado reza: *“(...)El **formulario de ejecución debidamente diligenciado e inscrito** en el Registro de Garantías Mobiliarias **presta mérito ejecutivo para iniciar el procedimiento** y tendrá los efectos de notificación del inicio de la ejecución (...)”*

Ahora bien, dicha inscripción no debe sobrepasar el término de treinta días, contados desde el registro a la fecha de presentación de la solicitud, bajo la consecuencia de la pérdida de vigencia o terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 que, a su tenor literal reza:

*“Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, **deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución** cuando: (...)”*

5. **No se inicie el procedimiento de ejecución** dentro de los **treinta (30) días siguientes** a la inscripción del formulario de ejecución.”

Luego, el acreedor garantizado debe inscribir un “*Formulario de Registro de Terminación de la Ejecución*”, cuando no hubiere iniciado el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario, sin perjuicio de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento.

Examinado el asunto, encuentra el Despacho que el formulario de registro de la ejecución que sirve como base para el inicio del procedimiento respectivo y de contera de la presente petición, fue inscrito desde el **11 de septiembre de 2023**, concluyéndose con ello, que a partir de ese momento la parte actora contaba con el término de treinta (30) días para adelantar la ejecución de la garantía, empero, la presente petición fue radicada hasta el **4 de diciembre de 2023**, lo que evidencia que no se realizó el proceso de forma correcta y en los términos previstos por la ley, desvirtuando la vigencia del título ejecutivo, presupuesto de axiología de la acción y por ende de la solicitud de aprehensión.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el anexo de la demanda, “*Formulario de Registro de Ejecución*” no reúne los requisitos de ley, en cuanto a la oportunidad de su inscripción en relación con la presente solicitud, y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la petición. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de Placa **KTU314**, formulada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada virtualmente y el Despacho no cuenta con documentos originales, no se hace necesario realizar su devolución, en consecuencia, por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831befc62ec23559f259be0ccb5482efba2c636a2edfe793cb3ce685f24534**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230122400.

Examinando el expediente con el firme propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma es atribuible a los **Jueces Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca**, autoridad que debe ocuparse de la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), de acuerdo con el numeral 14º el artículo 28 del C.G.P., que estipula:

“La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso...”.
(Resaltado por el despacho).

Regla aplicable en tanto que no se trata de un proceso.

Ahora, de vuelta a la solicitud de entrega y a sus anexos, se observa que el domicilio del deudor se encuentra ubicado en el Municipio de Soacha - Cundinamarca.

Por lo que, desde esa perspectiva y como lo consagra la norma en cita, tratándose de requerimientos y diligencias varias, **existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto (según formulario de REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN)**, lo que permite señalar que el funcionario judicial de **Soacha - Cundinamarca** es el competente para rituar la actuación judicial.

Ahora bien, preceptúa el *Artículo 90 del Código General del Proceso*:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda...”

“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará

enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.”

De modo que, se procederá con apoyo en la norma transcrita a **RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la presente solicitud de Aprehensión y Entrega (*Ley 1676 de 2013*), disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los **Jueces Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca (Reparto)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado con fundamento en el *inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso*, **DISPONE:**

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, con soporte en las razones precedentes.

2. Como consecuencia de lo anterior, por secretaría remítase estas diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que sean repartidas a los Jueces Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca (Reparto), para lo de su competencia. **Oficiese y déjese las constancias de rigor.**

En este orden de ideas y dado que no es viable asumir la competencia en los términos indicados por el Acreedor Garantizado – RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. –, además como se anotó el deudor reside y se encuentra domiciliado en Soacha - Cundinamarca, es por lo tanto claro que la competencia para conocer del presente asunto radica en el **Juez Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca.**

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e0d8b7bd63e945fd98b1d856f624b60ebde1e5bf6995391f7c35078879ef26**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

SUCESIÓN No. 110014003023-20230122500

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1°. Alléguese poder conferido en debida forma: **i)** bien sea conforme el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, ó **ii)** uno emitido bajo los preceptos del art. 74 del C.G.P.; junto con sus respectivos anexos.

El mismo deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico del mandatario judicial de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (*art. 5° de la Ley 2213 de 2022*).

El mandato que se allegue deberá indicar la forma en la que fue otorgado. En caso de haber sido conferido mediante mensaje de datos, deberá acreditarse que fue remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante. (*Ibidem*).

2°. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3°. Conforme lo dispuesto en el *numeral 3 del artículo 488 del C.G.P.* y para los efectos previstos en el *artículo 492 ibídem*, infórmese si se tiene conocimiento de más herederos del causante o cónyuge o compañero permanente supérstite, en cuyo caso se deberá aportar prueba de su existencia, así como dirección física y electrónica de notificación o, de lo contrario, efectuar las declaraciones correspondientes.

4°. En caso de que el causante haya tenido vínculo matrimonial o marital, infórmese si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y alléguese la prueba correspondiente, consistente en la sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública, según corresponda.

5°. Apórtense las documentales relacionadas como pruebas, comoquiera que pese a ser anunciadas, lo cierto es que no fueron aportadas.

6°. Infórmese en el inventario de bienes relictos a que corresponde los dineros depositados a órdenes del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el número del proceso, partes y el estado actual de este.

Alléguese el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado, atendiendo además lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7de7232009e2dd5dadfe72b264c5631024ea7d41e3be954675adba9f158c111**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230122600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*)

3. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dd4d474e81b2fa7315e40e5a95e21f5324815021c984a9b5655d8b16042a9b**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023-20230122800.

Examinando el expediente a fin de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto de la referencia no cumple con lo dispuesto en los *artículos 2.2.2.4.1.3.0 y 2.2.2.4.2.3 numeral 1º y párrafo 2 del Decreto 1835 de 2015* en concordancia con el artículo *61 numeral 1º de la Ley 1676 de 2013*, teniendo en cuenta que no se allegó formulario registral de ejecución de garantías mobiliarias prioritarias que contiene los datos requeridos en el *artículo 65 numeral 3 de la Ley 1676 de 2013*, como exigencia previa para el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

RECHAZAR la presente demanda.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

En firme archívense el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f8753992474712095f75fe656e547cdac4c70a5d455a542193f5e2a2e8eaff**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202301229 00

Sería del caso resolver sobre la inadmisión, admisión o rechazo de la presente demanda, no obstante, se observa solicitud allegada por la apoderada de la parte actora el pasado 5 de diciembre, solicitando la “cancelación del radicado” atendiendo el yerro cometido al momento de efectuar la radicación de la demanda, pues la misma se pretendía radicar ante los Juzgados Civiles Municipales de Cali y no de Bogotá, por lo que atendiendo lo informado y al tenor de lo previsto en el *artículo 92 del Código General del Proceso*, se dispone:

Acceder al retiro de la presente demanda.

Archívense las presentes diligencias dejándose las constancias de rigor.

No se ordena desglose de documentos por tramitarse el asunto de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a448e108f0356fb59ecf71e798e7a25ebbaecf9aea79f83c7ab3b41c5a3e46**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
No. 110014003023-20230123000.**

Encontrándose la demanda al despacho para su calificación, se advierte que su cuantía corresponde a uno de mínima, en virtud de lo dispuesto en el *inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso*, atendiendo al valor de las pretensiones propuestas por la parte demandante las cuales ascienden a la suma de \$16.353.482 más intereses moratorios liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, monto que es inferior a 40 S.M.L.M.V.

En consecuencia, el juzgado con fundamento en el *inciso 2° del artículo 90 ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE.**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa7760bdd7742b2e6f4923352f65abf8285d0d0f12f7e26e685e71f0b28c98b**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023202301231 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Corrijase el hecho primero del escrito de demanda, en relación con la fecha de suscripción del pagaré desmaterializado, como quiera que el señalado no coincide con el consignado en el título (*art. 82, num. 5 del C.G.P.*).

2. Alléguese las documentales citadas en los numerales 3° y 4° del acápite de pruebas, como quiera que pese a ser relacionadas lo cierto es que no fueron aportadas. Téngase en cuenta en relación con la Escritura Pública No. 15296 del 01 de agosto del 2022 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá, que el enlace inserto presenta un error por lo que no fue posible su visualización.

3. Alléguese las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico informada como de notificaciones del extremo pasivo, en tanto las mismas no fueron aportadas. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

4. El abogado manifestará bajo la gravedad del juramento que la presente es la única ejecución vigente, promovida con base en el título valor allegado, y que tal situación se mantendrá, mientras dure esta actuación.

5. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Alléguese el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 44 fijado hoy **11 de diciembre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdf1457d72a425446101ce0aaa6692eabd9dd1b7ce0fb817d16f1bbc9383**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230123300

Comoquiera que los documentos allegados como base del recaudo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en los *artículos 422 y 424 del Código General del Proceso*, pues registran la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, se:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, y en contra de **GERMAN DARÍO ÁVILA SALGADO**, ordenándole que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré sin número suscrito el 8 de noviembre de 2021:

1. Por la suma de **\$53'285.445 M/Cte**, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, \$49'735.565 M/Cte, desde el *19 de octubre de 2023* y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. **6** conforme el *artículo 8° de la Ley 2213 de 2022*. Sumínistrese a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que cumplan sus deberes frente al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, enviando simultáneamente a través de los canales digitales informados de los actores procesales, copia de todos los

memoriales y actuaciones que realicen, de acuerdo con el *inciso 2º artículo 3º de la Ley 2213 de 2022*.

CUARTO: Reconocer personería al (la) abogada (o) **EDUARDO GARCÍA CHACÓN**, como apoderada (o) judicial de la parte demandante. *(Se INSTA al togado (a) para que realice sus actuaciones desde la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados).*

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be8fdce6953a67de3e1432fba95431c24a542f5f4ab63bf3167d968442d618dc**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230123400.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 DE 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

4. Alléguense las evidencias correspondientes, que demuestren la forma cómo se obtuvo la dirección de correo electrónico, que eventualmente se informe como de notificaciones del extremo demandado. (*art. 8°, Ley 2213 de 2022*).

5. Acerque certificado de existencia y representación legal expedido del Banco Dvivienda con fecha no mayor a 30 días.

6. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

7. Preséntese la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6739c0e86324ef6d7b3a9591c2ebfdd3e5c19f982887aee2a4e00449797ebb67**

Documento generado en 07/12/2023 02:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202301235 00

Se inadmite la anterior solicitud de pago directo para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la abogada acreditará en debida forma que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados aportando para el efecto la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2. Adjúntese el certificado de tradición del vehículo objeto de pretensiones, en aras de verificar la titularidad del derecho de dominio en cabeza del extremo deudor y la inscripción de la garantía mobiliaria objeto de la presente acción, con fecha de expedición no superior a un mes.

3. En atención a lo dispuesto en el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, infórmese **bajo juramento** cómo obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor y aporte las **evidencias** correspondientes.

Lo anterior con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el *numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015*, toda vez que la notificación aludida fue enviada al correo kns.knsalina@hotmail.com, el cual no coincide con el registrado en el contrato de prensa de vehículo sin tenencia y garantía mobiliaria L.KNS.KNSALINA@HOTMAIL.COM. Para el efecto no se tendrá en cuenta la información suministrada en el Formulario de Registro de la Ejecución en tanto el mismo es diligenciado por el acreedor y no por el deudor.

Allegue el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

K.A.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe8ff6a0bda1034b516c07e2dc26a7be7b4b50faeccd05115204f627f826af**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230123600.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Indíquese en el acápite introductor de la demanda el domicilio e identificación de los ejecutados y la calidad en la que son llamados. (*Artículo 82-2 del Código General del Proceso*).

3. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

4. Aclare las pretensiones de la demanda comoquiera que se indica en los hechos que de la suma de \$91.117.500, \$41.567.196 corresponde a intereses moratorios, por tanto, no se explican los motivos por los cuales se pretende el cobro doble de este gravamen nuevamente al pretender se liquiden dichos emolumentos sobre la suma de \$91.117.500.

Tenga en cuenta que en ese caso se estaría incurriendo en práctica de anatocismo pues a la luz de las normas civiles y mercantiles no es dable cobrar interés sobre interés. (*artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio*). (*numeral 3 artículo 90 C.G.P.*).

5. Adjunte el título valor, carta de instrucciones y demás documentos contentivos, de manera adecuada comoquiera que varios de ellos se encuentran borrosos y mal escaneados.

6. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8151cb3c3b642b68ca6622d7a2e04202a6b022a7e23f4a422702f690e3acd3**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230123800.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

3. Esclarezca las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar correctamente la fecha en que se causaron los intereses remuneratorios o de plazo, así como el momento en que se consolidaron los intereses moratorios que deprecia, en aras de evitar caer en práctica de anatocismo, comoquiera que **no es dable cobrar simultáneamente estos gravámenes** (*artículo 2.235 Código Civil, en c.cia. artículo 886 del código de comercio*). (*numeral 3 artículo 90 C.G.P.*).

4. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 de 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

5. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 44 fijado hoy **11 de diciembre de 2023**

ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE
Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e2426faebe74025a52848715a1e3ed53cb18aee9c12a890f623091b8169b6f**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230124000.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

3. En atención a que en materia de títulos ejecutivos por seguridad jurídica se requiere que se aduzcan en original, para que se impidan tantas ejecuciones como copias de los títulos se puedan obtener, en los términos del *artículo 245 del Código General del Proceso*, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de cada título base del recaudo e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

4. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ee0642b0043cb6e6d578aedc99e1d2f0d70f1c879f12a76f074391d8f93fe8**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO No. 110014003023-20230124200.

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 90 del Código General del Proceso*, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De conformidad con el *numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007*, el abogado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En los hechos de la demanda revele el lugar de cumplimiento de las obligaciones, la fecha en que se realizaron abonos en caso de existir, fecha de emisión, vencimiento, aceleración, fecha de suscripción, forma de pago y demás hechos detallados, claros, concretos enumerados y congruentes que sirvan de sustento a las pretensiones. (*numeral 5 artículo 82 del C.G.P.*).

3. Exteriorice bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo pasivo, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito, (*art. 8° Ley 2213 de 2022*), porque la manifestación contenida en el libelo genitor dista de la requerida por la norma.

4. Preséntese la demanda **debidamente integrada**, en la que incluirá, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

CPDL

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 44 fijado hoy 11 de diciembre de 2023
ORLANDO ALEXANDER BELTRAN AGUIRRE Secretario

Firmado Por:
Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff9619b4a61a7436daaaace56c9ae9bf1a905d35d69761dae73e8cec1194fe3**

Documento generado en 07/12/2023 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>